

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-02324-00
Demandante:	EDIFICIO ARROYUELO P.H.
Demandada:	JEREMIAS CARRILLO REINA
Asunto:	CORRIGE AUTO Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL 372 C.G.P.
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que milita a folio 87, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el número de la cédula de ciudadanía y el número de la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandada señalados en el auto proferido el 21 de febrero del año en curso, en el sentido de indicar que el abogado CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.761.043 y T.P. No. 220.876 del C.S. de la J., y no como se señaló allí.

Por otra parte, y para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el extremo demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **10:30 a.m.** del día **23** del mes de **septiembre** del año en curso para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el inciso 1º del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, y con el escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite de pruebas (fl. 90) se ordena oficiar a la sociedad ARCA CONTABLE S.A.S., a fin de que remita el estado de cuenta debidamente discriminado de las obligaciones adeudadas por el propietario del apartamento 104 del Edificio Arroyuelo P.H., por concepto de las cuotas extraordinarias, así como las fechas de su causación y las fechas de los abonos o pagos efectuados por el aquí demandado y que hacen parte del contenido de los valores contenidos en el certificado que aquí se ejecuta, igualmente deberá acreditarse la expensa cobrada en septiembre de 2018, por concepto de \$65.000.

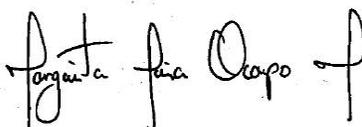
La propiedad horizontal deberá remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciba el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás fijada, para lo cual la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento de éste y procurar sea aportada la respuesta dentro de los términos indicados, **so pena de tenerla por desistida**, en los términos del artículo 317 del CGP concordante con el canon normativo 175 *ibídem*.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ncm.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 7 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria